

Vigésima octava.—Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la relación de participantes admitidos y excluidos así como la adjudicación provisional de destinos con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes, la cual se hará, asimismo, pública mediante Resolución de la Directora de Gestión de Personal.

Vigésima novena.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la adjudicación provisional de destinos, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a su exposición. Los concursantes voluntarios podrán, en ese mismo plazo, renunciar a su participación en el concurso de traslados.

Trigésima.—Mediante Orden de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar publicándose en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Trigésima primera.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias o no coincida con las características declaradas en la instancia y la documentación correspondiente.

Trigésima segunda.—Los Maestros que concurrieren a la convocatoria del concurso desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Delegación Territorial de Educación donde radique el destino obtenido y antes de la toma de posesión en el mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la resolución de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Maestros que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la plaza como vacante para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Delegados Territoriales de Educación a la Directora de Gestión de Personal.

Trigésima tercera.—Los que participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como vacante para su provisión en próximos concursos, según corresponda.

Trigésima cuarta.—Los Maestros que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir el puesto para el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Trigésima quinta.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima sexta.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre del 2003, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

Trigésima séptima.—Los participantes que mediante esta convocatoria obtengan destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, percibirán sus retribuciones conforme a la normativa vigente en la Comunidad del País Vasco en materia retributiva.

#### Disposiciones finales

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Segunda.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Vitoria-Gasteiz, 9 de octubre de 2002.—La Consejera de Educación, Universidades e Investigación, Anjeles Iztueta Azkue.

**(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)**

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**20298** RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002, del Departamento de Enseñanza, por la que se anuncian diferentes convocatorias dirigidas al personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para proveer puestos de trabajo vacantes en centros públicos de Enseñanzas Infantil y Primaria y de primer ciclo de la ESO en centros de Enseñanza Secundaria.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional 9.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 238, del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), las Administraciones educativas competentes convocarán periódicamente concursos de traslados de ámbito nacional de manera coordinada, con el fin de que el personal funcionario docente interesado pueda participar en todas las convocatorias mediante un solo acto y obtener un único destino en el mismo Cuerpo.

Dado que el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 6), por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, fija en dos años la periodicidad de estas convocatorias, este año procede convocar concurso de traslados para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros.

En consecuencia, se anuncian las convocatorias de readscripción en el centro, derecho preferente y concurso de traslados, a las que son de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 172, del 20), modificado por el Real decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 280, del 22), y el mencionado Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por los que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la LOGSE, y la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 238, del 4), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional que han de convocarse durante el curso 2002-2003, del personal funcionario de los Cuerpos Docentes al que se refiere la LOGSE.

A propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, resuelvo:

Primero.—Anunciar las convocatorias siguientes:

- Convocatoria de readscripciones en el mismo centro de destino definitivo.
- Convocatoria de derecho preferente a municipio o zona.
- Convocatoria de concurso de traslados.

Segundo.—Estas convocatorias se regirán por las bases que se incluyen en el anexo 1 de esta Resolución.

Tercero.—Delegar la competencia de resolver estas convocatorias a la directora general de Recursos Humanos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Consejera de Enseñanza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 14 de octubre de 2002.—La Consejera de Enseñanza, Carme Laura Gil i Miró.

**(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)**

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**20299** *ORDEN de 10 de octubre de 2002, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpos de Maestros.*

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), establece que las Administraciones Educativas convocarán concurso de traslados de ámbito estatal cada dos años, de manera coordinada de forma que los interesados puedan participar en todas ellas con un solo acto, y que en la resolución de aquellos no se obtenga más que un único destino en un mismo Cuerpo.

Celebrado en el curso 2001/2002 concurso autonómico, corresponde en este curso convocar concurso de ámbito estatal.

En aplicación de lo anterior, en esta convocatoria se proveerán los puestos vacantes, que en su momento determinará esta Consellería, señalados en el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, así como los del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y los de profesor de apoyo a la atención de alumnos con necesidades educativas especiales de educación secundaria obligatoria.

Igualmente, al amparo del Decreto 895/1989, de 14 de julio, se convocan los procesos previos al concurso a fin de atender a la cobertura de vacantes en los puestos señalados en su artículo 8.

En este concurso también deberá contemplarse, la adscripción llevada a cabo al amparo de la Orden de 15 de mayo de 1996 («Diario Oficial de Galicia» del 29) y las situaciones administrativas derivadas de la misma.

Asimismo, y de acuerdo con la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, del 2 de octubre, los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no estén habilitados podrán ejercer derecho preferente a obtener destino en la zona a la que pertenece el centro del que son definitivos, para lo cual, la convocatoria de derecho preferente incluye las previsiones correspondientes.

Con independencia de lo anterior, y de conformidad con la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, del 2 de octubre, participarán dentro de la convocatoria de readscripción a centro, con carácter forzoso, aquellos Maestros que permanezcan en un puesto para el que no están habilitados, solicitando la adscripción a otro puesto del mismo centro, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final segunda bis del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en su modificación operada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre, 895/1989, de 14 de julio, y Ley 24/1994 de 12 de julio.

Esta Consellería dispone anunciar las siguientes convocatorias:

Primera.—Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro,

y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Esta convocatoria se hace extensiva a los Maestros que en el proceso de adscripción del año 1996 quedaron adscritos con carácter forzoso en un puesto de trabajo de un Instituto de Enseñanza Secundaria en localidad distinta de la de procedencia.

Segunda.—Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada. Podrán participar los Maestros que en el proceso de adscripción del año 1996 obtuvieron destino con carácter forzoso en un Instituto de Enseñanza Secundaria de localidad distinta a la de procedencia y continúan adscritos en él. Este derecho lo ejercerán exclusivamente a la localidad que tenían acreditada antes del proceso de adscripción. Podrán participar igualmente, como incluidos en el apartado B), aquellos Maestros adscritos a puesto para el que no están habilitados y continúan en él.

Tercera.—Convocatoria del concurso general, previsto en el artículo 1.º de la Ley 24/1994.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Orden de 15 de mayo de 1996, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que participen en el concurso de traslados lo harán desde los puestos de trabajo obtenidos en el proceso de adscripción, salvo que con posterioridad hayan obtenido otro destino definitivo. En este supuesto participarán desde este último.

Asimismo, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que participaron en el proceso de adscripción regulado en la Orden de 15 de mayo de 1996 y no obtuvieron destino se les considerará que perdieron su puesto de trabajo que venían desempeñando como consecuencia de supresión o transformación del mismo.

### Convocatoria primera

Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro; los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo previsto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989; los que como consecuencia de la adscripción del año 1996 quedaron adscritos con carácter forzoso a un Instituto de Enseñanza Secundaria de localidad distinta a la de procedencia, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro. Igualmente podrán participar en esta convocatoria los Maestros de educación infantil de centros transformados en Institutos de Educación Secundaria o Centros de Educación Permanente de Adultos, desde el centro al que mayoritariamente fueron trasladados los alumnos.

Se regirá por las siguientes bases:

#### I. Participantes

Primera.—Pueden participar en esta convocatoria tanto a vacantes como a posibles resultas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los que hayan perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo bien por supresión, bien por transformación del mismo.

Los que, en virtud de la nueva red de centros, estando adscritos a puestos de educación infantil perdieron su puesto por transformación del centro en Institutos de Educación Secundaria o Centros de Educación Permanente de Adultos, participarán desde el centro en el que fueron escolarizados los alumnos. Cuando los centros receptores fuesen más de uno, optarán exclusivamente a uno de ellos.

Los que como consecuencia del proceso de adscripción del año 1996 quedaron adscritos con carácter forzoso a un Instituto de Enseñanza Secundaria de localidad distinta a la de procedencia.

2. Los que en virtud de la adscripción convocada por la Orden de 22 de mayo de 1990 («Diario Oficial de Galicia» de 7 de julio), Orden de 9 de julio de 1991 («Diario Oficial de Galicia» de 14